

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00477

Una vez examinado el libelo genitor sus anexos y la subsanación aportada, se advierte que el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación para el presente año asciende a la suma de \$112.098.000 (*archivo digital No. 07*), motivo por el cual a todas luces la cuantía del asunto no superaría el límite de la menor cuantía, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 núm. 3° del CGP, que la competencia en razón de la cuantía, para este tipo de procesos, se determina así: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”.

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado al Juez Civil Municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

En razón a lo expuesto este Despacho dispone:

1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.

2.- Se ordena remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Funza. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ